Gobierno del CHACO

DICTAMEN N° 712
REF: E 5-2023-7040-Ae *s/ SODJA.COM.AR SRL SOL. PROMOCIÓN INDUSTRIAL*

M.C.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO
SU / DESPACHO

De mi consideración:

Ingresan las actuaciones, a efectos de emitir opinión, en relación al anteproyecto de Decreto – e-parte 70-, por el cual se autoriza al Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a suscribir, en representación de la Provincia del Chaco, con la empresa SODJA.COM.AR S.R.L., C.U.I.T: 30-71145985-1, el Convenio de Promoción Industrial que como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto, con los beneficios allí determinados y que fuera elaborado por la Dirección de Industria de la Subsecretaría de Industria de dicho Ministerio en los términos solicitados y por los motivos dispuestos en los considerandos, tal como surge acreditado de las actuaciones.

I.- De los antecedentes agregados, se observa la solicitud por parte del peticionante de los beneficios promocionales de la Ley 937-I, por la ampliación de su planta industrial por incorporación de tecnología de última generación para fabricación de letras corpóreas, ubicada en el Parque Industrial de Barranqueras, Unidad Funcional 16, Polígono 00-17, Provincia del Chaco, cuyo proyecto de inversión fuera aprobado oportunamente por Resolución Nº 1485/24 en fecha 03 de julio de 2024 del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, obrante a e-parte 63.

II.- A e-parte 66 mediante Nota N° 121/24, se remite el proyecto de Convenio a consideración de la beneficiaria, quien aprueba el mismo, conforme constancia que se agrega a e-parte 67.

A e-parte 71, obra intervención favorable del Departamento Legal y Contralor Industrial de la Dirección de Industrias.

Asimismo, cabe citar la opinión favorable se de quien se encuentra a cargo de la Dirección de Industria con competencia específica en la cuestión, obrante a e-parte 72, en el sentido de avalar la promoción del anteproyecto redactado, al determinarse el encuadramiento del beneficiario a las disposiciones normativas que regulan la promoción industrial, esto es, la ley

provincial N° 937-I con prórroga de la ley N° 5136 y Decreto Reglamentario N° 1933/98.

A e-partes 74 y 76, se han expedido el Servicio Jurídico y la Contaduría General de la Provincia, respectivamente, en el sentido de avalar la medida.

Por otra parte y sin perjuicio de que la normativa específica precitada faculta a la Administración a otorgar los beneficios promocionales a los fines de favorecer la radicación de industrias, deviene compatible con los arts. 45°: "*La Provincia creará los institutos y arbitrará los medios necesarios para ....la radicación regional del proceso industrial.*"; 51°: "*La Provincia fomentará ....la radicación de industrias o empresas de interés general...*" y art. 141 inciso 19° que faculta al Poder Ejecutivo a promover "... *y realiza la reforma y transformación del estado, sobre la base de la promoción de las actividades productivas...*".-

III.- En función de lo antedicho, y siendo que nuestra competencia se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a consulta, no pudiendo expedirnos, por principio, sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito y conveniencia, esta Asesoría General entiende que no existen objeciones que formular a la viabilidad del anteproyecto de Decreto adjunto, el que cuenta con la intervención favorable de los organismos técnicos con competencia en la cuestión, además del aval de la máxima autoridad de la cartera ministerial a –parte 78.

No obstante, lo mencionado, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos. En este sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "*Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo* (conf. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18). Dict. N° 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. N° 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209)."

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

03 SEP. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO